

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2400**

24 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por la representante *Ramos Rivera* y el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para añadir el Artículo 42-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", con el propósito de crear e implantar en la Policía de Puerto Rico, un programa desarrollado y operado por el personal de esa agencia que el Superintendente asigne, que se conocerá como "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", con el propósito de asistir a las agencias de ley y orden en la solución de delitos, mediante el establecimiento de un procedimiento a través del cual se recompense con cierta cantidad de dinero a quienes provean información que conduzca al arresto de personas responsables de la comisión de delitos; consignar anualmente en el presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico para el uso exclusivo del programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000), provenientes del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito, adscrito al Departamento de Justicia, con el propósito de implantar y atender gastos operacionales del programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen" y recompensar a personas que provean información al programa que conduzca al arresto de criminales; disponer que cualquier otro fondo que ingrese al programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", por concepto de donativo o aportación conforme se autoriza en esta Ley, será adicional a la asignación presupuestaria anual y no será tomado en cuenta para el cómputo de cualquier asignación presupuestaria; enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para la

Compensación a Víctimas de Delito", a los fines de atemperar dicha Ley con la presente; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 8 de septiembre de 1976, en Albuquerque, New Mexico, un grupo de ciudadanos compuesto por miembros de la comunidad, de los medios y de agencias encargadas de la administración de la justicia criminal, estableció un programa de alerta comunitaria contra el crimen, que se hizo llamar *Crime Stoppers*, con el propósito de asistir a estas últimas en la solución de delitos. Ese día, se ofreció una recompensa a quienes proveyeran anónimamente al programa información que diera lugar al arresto de personas responsables de la comisión de delitos. En la televisión local, se emitió el primer "Crimen de la semana" y el número de teléfono que había que llamar para proveer la información. Una llamada de un televidente resultó en el arresto - en menos de 72 horas - de tres hombres involucrados en el homicidio de un joven estudiante universitario ocurrido 4 meses antes.

Hoy, existen *Crime Stoppers* comunitarios y estudiantiles en el resto de Estados Unidos, Canadá, el Caribe, América Latina, Europa, Asia y en el Pacífico, muy reconocidos por el gran éxito obtenido, evidenciado por un 95% de convicción en delitos graves como resultado de confidencias recibidas.

De hecho, hasta el 22 de enero de 2010, los logros de los *Crime Stoppers* establecidos en otras jurisdicciones de la Nación, eran los siguientes:

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA <i>CRIME STOPPERS</i> - ESTADOS UNIDOS	
Total de Arrestos	514,803
Total de Casos Resueltos	855,069
Total de dólares pagados como recompensas	\$77,784,974
Total del valor de la propiedad recuperada	\$1,068,342,364
Total del valor de drogas incautadas	\$2,952,368,633
<b>Total Recuperado:</b>	<b>\$4,020,710,997</b>

El concepto de alerta comunitaria de programas como *Crime Stoppers* está basado en el principio de que "alguien, además del autor, tiene información que puede resolver el crimen", y fue creado para combatir los tres grandes problemas enfrentados por los agentes de ley y orden al recopilar información sobre un delito: el miedo a represalias; apatía; y renuencia a involucrarse. La iniciativa resuelve esos problemas (1) proveyendo anonimato a las personas que ofrecen información y (2) pagando una recompensa cuando la información suplida conduce a un arresto.

Específicamente, Crime Stoppers ofrece recompensas en efectivo de hasta \$1000.00 a cualquiera que provea información – en un procedimiento completamente anónimo – que conduzca al arresto de criminales, incluyendo a responsables de delitos graves, y a fugitivos. La información es recibida a través de llamadas completamente anónimas a través de una “línea de teléfono segura” o una “conexión cibernética segura” operada por un coordinador profesional. A cada persona que llama se le asigna un número de código, de manera que se le garantiza el anonimato.

El éxito de este tipo de programa, se atribuye en gran parte, a que en éste se involucran tres sectores de la sociedad indispensables en la lucha contra el crimen: los ciudadanos, los medios y las agencias de ley y orden.

Según fue concebido, un grupo de ciudadanos, en una determinada región, organiza una corporación sin fines de lucro con el propósito de combatir la criminalidad. La Junta de Directores de la corporación establece la política a seguir, determina la cuantía y método de las recompensas, trabaja con las agencias de ley y orden y los medios y supervisa el programa. Además, los directores también son responsables de recaudar fondos, ya que la iniciativa es sostenida a través de donaciones deducibles del pago de contribuciones de negocios, corporaciones, individuos y otros.

Por su parte, los medios a través de la prensa escrita, la radio, televisión y otros establecidos en la Internet, divulgan las comunicaciones del programa y éste obtiene, a la vez, la publicidad necesaria para cumplir con sus objetivos. Por lo general, se favorece la recreación televisiva de crímenes no resueltos y la emisión de cápsulas informativas de “Crímenes de la semana”, y a casos no resueltos de cierta antigüedad (cold cases), casos de drogas y narcóticos ilegales y a fugitivos buscados, entre otros.

El tercer eslabón lo constituyen las agencias de ley y orden, a las que se les hace llegar las confidencias recibidas las procesan y proceden a resolver los casos. Si la información conduce a un arresto, a la persona que la prestó se le pagará hasta un máximo de \$1000.00 como recompensa.

Diariamente, todos enfrentamos de una manera u otra el azote de la criminalidad. Sin embargo, la falta de cooperación de la ciudadanía por el miedo a represalias sigue siendo uno sino el mayor problema que enfrenta la Policía a la hora de investigar un delito. Ello se hizo patéticamente evidente en el reciente caso de la masacre de la Tómbola.

A base de lo expuesto, en esta Ley ordenamos la creación e implantación del programa “Alerta Comunitaria Contra el Crimen” en Puerto Rico. Ante la realidad de que el Gobierno de Puerto Rico cuenta con sus propias estaciones de radio y televisión, establecemos el programa como uno de naturaleza pública, haciéndolo parte de las funciones de la Policía. No obstante, explícitamente ordenamos que el programa que se establezca tenga los mismos objetivos y propósitos y cumpla sustancialmente con los

métodos, actividades y procedimientos utilizados por ese mismo tipo de iniciativa en otras jurisdicciones de Estados Unidos de América, especialmente, con todo aquello relacionado a la confidencialidad y seguridad de los ciudadanos que presten información. Esto permitirá que, de así desearse en el futuro, se pueda unir el programa a otros similares a nivel nacional como lo es Crime Stoppers.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade el Artículo 42-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 42-A-“Alerta Comunitaria Contra el Crimen”

4           El Superintendente creará e implantará en la Policía de Puerto Rico, un  
5 programa desarrollado y operado por el personal de esa agencia que el referido  
6 funcionario asigne, que se conocerá como “Alerta Comunitaria Contra el Crimen”,  
7 con el propósito de asistir a las agencias de ley y orden en la solución de delitos,  
8 mediante el establecimiento de un procedimiento a través del cual se recompense  
9 con cierta cantidad de dinero, a quienes provean información que conduzca al  
10 arresto de personas responsables de la comisión de delitos.

11           “Alerta Comunitaria Contra el Crimen” tendrá los mismos objetivos y  
12 propósitos y cumplirá sustancialmente con los métodos, actividades y  
13 procedimientos utilizados por ese mismo tipo de iniciativa en otras jurisdicciones de  
14 Estados Unidos de América, especialmente con todo aquello relacionado a la  
15 confidencialidad y seguridad de los ciudadanos que presten información.

16           Para cumplir con los propósitos de lo aquí dispuesto, el Superintendente  
17 establecerá la reglamentación pertinente, que contemplará lo siguiente:

18           (a) El procedimiento que se establezca para que personas provean información

1 al programa será completamente confidencial y podrá ser anónimo de la  
2 persona no requerir compensación.

3 (b) La cantidad que se pagará a personas que provean información que  
4 conduzca al arresto de criminales.

5 (c) Se registrará en el Departamento de Estado, a nombre del Gobierno de  
6 Puerto Rico, el nombre "Alerta Comunitaria Contra el Crimen" y los logos,  
7 frases, diseños, artes gráficos y similares que se desarrollen para establecer la  
8 imagen e identidad del programa. Esa imagen e identidad será distinta e  
9 independiente a la de la Policía de Puerto Rico, de manera que no se  
10 relacione una con la otra.

11 (d) Se autoriza y faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para  
12 solicitar y recibir tiempo donado o bajo condiciones favorables, en carácter de  
13 servicio público, en cualquier medio de difusión, con el propósito de difundir  
14 programación del programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", tal  
15 como la recreación televisiva de crímenes no resueltos y la emisión de  
16 cápsulas informativas de "Crímenes de la semana", entre otros, que  
17 conduzca al arresto de criminales, incluyendo a responsables de delitos  
18 graves. Dichas gestiones podrán ser coauspiciadas por instituciones privadas  
19 y públicas así como con colaboración de la Corporación de Puerto Rico para la  
20 Difusión Pública.

21 (e) Se autoriza y faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para  
22 solicitar y recibir donativos de cualquier persona natural o jurídica con o sin

1 fines de lucro de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados  
2 Unidos de América, incluyendo - sin que se entienda como una limitación - a  
3 agrupaciones de personas jurídicas tales como fundaciones, asociaciones de  
4 negocios o de comercios e industrias, así como de cualquier agencia o  
5 dependencia de los gobiernos estatal o federal, que serán utilizados  
6 exclusivamente para cubrir los gastos en que se incurra para crear, implantar  
7 y operar el programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen" que se  
8 establece por virtud de esta Ley.

9 La Policía de Puerto Rico no utilizará más del veinte por ciento (20%) de los  
10 fondos asignados para la operación del programa "Alerta Comunitaria Contra el  
11 Crimen", para gastos administrativos y gerenciales internos."

12 Artículo 2.-El Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública  
13 auspiciará el programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", y facilitará al mismo - en  
14 carácter de servicio público-equipo, material, tiempo o espacio necesario para que el  
15 mismo pueda difundirse, tal como la recreación televisiva de crímenes no resueltos y la  
16 emisión de cápsulas informativas de "Crímenes de la semana", entre otros, que conduzcan  
17 al arresto de criminales, incluyendo a responsables de delitos graves. Acorde con estos  
18 fines, el Presidente podrá entablar acuerdos con otros medios de comunicación para  
19 difusión simultánea o en cadena;

20 Además, se permitirá al Superintendente que haga uso de materiales producidos o  
21 difundidos para el programa en, o a través de, los estudios y emisoras de la Corporación,  
22 para su retransmisión y repetición a través de otros medios de comunicación comerciales o

1 educativos, sin necesidad de pago de derechos quedando el Presidente de la Corporación  
2 obligado a proporcionarlos.

3           Artículo 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se consignará anualmente en  
4 el Presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico, para el uso exclusivo del  
5 programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen", la cantidad de quinientos mil dólares  
6 (\$500,000), provenientes del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito,  
7 adscrito al Departamento de Justicia y creado mediante la Ley Núm. 183 de 29 de julio de  
8 1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito",  
9 a partir del año fiscal 2010-2011. Los dineros aquí consignados se utilizarán con el  
10 propósito de implantar y atender gastos operacionales del programa "Alerta Comunitaria  
11 Contra el Crimen" y recompensar a personas que provean información al programa que  
12 conduzca al arresto de criminales.

13           Cualquier otro fondo que ingrese al programa "Alerta Comunitaria Contra el  
14 Crimen", por concepto de donativo o aportación conforme se autoriza en esta Ley, será  
15 adicional a la asignación presupuestaria anual y no será tomado en cuenta para el cómputo  
16 de cualquier asignación presupuestaria.

17           Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998,  
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19           "Artículo 16.-Fondo Especial.-

20           Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial  
21 denominado "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito", el cual será  
22 administrado por el Secretario de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. Dicho

1 Fondo consistirá de:

2 (a) ...

3 (f) ...

4 Disponiéndose, que del total ingresado al "Fondo Especial de Compensación a  
5 Víctimas de Delito" aquí creado se redirigirán anualmente la suma de quinientos mil  
6 dólares (\$500,000) al Presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico para la  
7 implantación del programa "Alerta Comunitaria Contra el Crimen"."

8 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.